

pagas y reparacion que a todo lo aya en esta villa mill e sesenta
 e cinco años y seiscientos y quatro de los de mill e sesenta y tres
 e de esta Ciudad como la Ciudad, de lo qual se han de pagar
 de cada año de por un año en las letradas Contribuyentes
 aciendo en la villa la misma suma que tiene cada año
 S. Cos.

En lo se notorio en este ayuntamiento y en mi presencia D. Juan
 de despacho de por otro S. a fin de que se cite a esta villa por
 que dentro de veinte dias a cu de ser a por otro S. de
 Sol lo que se pide de un año de por otro S. de febrero con
 cenit de episcopat y por otro S. de la villa de ceracion que
 se le pida a los cobradores de otro efecto por lo que
 por la paga de lo que se pide
 y con lo se a como se ayuntamiento y lo firmaron los señores

Joachin Chico
 Juan de Guzman
 Don Antonio Perez
 Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman

Enemi
 Don Manuel
 Casademunt

En la villa de chefuen en la casa de los señores de la villa
 de mill e sesenta y quatro de los de mill e sesenta y tres
 man, de cada un año en la villa de los señores de la villa
 onso Joseph Casademunt de la villa de los señores de la villa
 chico de Guzman, de cada un año en la villa de los señores de la villa
 ph. moxime Juan de Guzman de la villa de los señores de la villa
 de, de cada un año en la villa de los señores de la villa
 de de la villa de los señores de la villa de los señores de la villa
 y en este estado en los ayuntamientos de los señores de la villa

